

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



DECRETO #694

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 20 de octubre del año 2011, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98 y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo, presentaron los diputados Saúl Monreal Ávila, Ramiro Rosales Acevedo y Osvaldo Conteras Vázquez, integrantes de la LX Legislatura, para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Puntos Constitucionales, a través del memorándum 0545, para su estudio y dictamen correspondiente.



RESULTANDO TERCERO.- Los proponentes expusieron como motivos de su propuesta legislativa, lo que a continuación se transcribe:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Hace un par de meses presentamos en sesión de la Comisión Permanente una Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se pedía exhortar al Congreso de la Unión para que considerara como asunto prioritario el estudio, dictamen y aprobación de la Iniciativa de Decreto que sugiere reconocer expresamente en nuestra Carta Magna el derecho de los jóvenes a su desarrollo integral, pero además, para que se otorguen al mismo Congreso bicameral, atribuciones para legislar en la materia.

Dicha situación no se ha definido, es decir, a nivel federal no se ha aprobado dicha iniciativa para el reconocimiento primordial del derecho de la juventud y menos aún se ha facultado al Congreso para legislar en la materia. Por lo que la facultad de legislar sigue siendo de los Estados de la República en términos de lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Fundamental de nuestra nación; sin perjuicio de la creación posterior de un sistema de concurrencia de

facultades para eficientar la política pública de juventud en nuestro país, en los estados y municipios.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Segundo.- Kofi Annan expresó: “la gente joven debe ser incluida desde su nacimiento en el progreso de la formación de un buen ciudadano y la transición democrática de una nación, porque una sociedad que se desvincula de su juventud limita su vida”.

En la agenda nacional de juventud mucho se habla de la relevancia y ventaja evidente que tienen países como el nuestro en su composición poblacional por el denominado BONO DEMOGRÁFICO QUE REPRESENTA LA JUVENTUD MEXICANA, pues constituye gran relevancia para nuestro presente y futuro, dado que, el desarrollo económico, cultural, político y social de México puede alcanzarse con una adecuada y efectiva inclusión de los jóvenes en nuestro diseño de planeación, presupuestación económica, educativa y tecnológica.

México cuenta con 35 millones de jóvenes que representan la tercera parte de la población total nacional, que la pirámide poblacional será variable en las décadas siguientes y que corresponde a todos, en gran parte a los gobiernos, el diseño, ejecución y evaluación de una auténtica Política de Estado en favor de este potente motor del desarrollo como son los jóvenes integrados a la franja de entre 12 y 29 años de edad.



Tercero. Como se expresó en la pasada iniciativa, en Zacatecas, la juventud se enfrenta a escenarios casi catastróficos. Los últimos datos del Censo-INEGI, nos dicen que en Zacatecas tenemos 380,000 jóvenes que representan aproximadamente el 25.5% de la población total, es decir, uno de cada cuatro zacatecanos está ubicado dentro de dicho segmento de población.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

De entre la juventud zacatecana tenemos que en el periodo 2004-2009 emigraron a Estados Unidos de Norteamérica en busca de oportunidades alrededor de 27,000 jóvenes. En Educación, apenas el 28.4% asiste a la escuela y en empleo la tasa de desocupación oscila en el 7% entre jóvenes de 15 y 29 años de edad.

Zacatecas, según la Secretaría de Educación Pública, es el tercer estado con mayor expulsión de profesionistas por no contar con oportunidades de empleo. Según la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de Gobierno Federal, en Zacatecas, el 59% de las personas desempleadas son jóvenes, y de acuerdo con cifras del Consejo Nacional de Población, en Zacatecas, apenas 1 de cada 10 jóvenes de la zona rural tiene oportunidad de terminar estudios a nivel profesional.

A consecuencia de los parámetros mencionados, queda más que justificada, la conveniencia de reconocer el tema de juventud y su derecho al desarrollo pleno en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para que se considere como un deber de alta prioridad para el Estado y su exigencia de implementarlo como una política fundamental en bien del sector de juventud.

Cuarto.- La juventud es factor estratégico para consolidar el cambio social que el mundo del siglo XXI está demandando, por ello los Estados deben entrar en una dinámica de acercamiento y acompañamiento permanente con la juventud, para garantizar su pleno desarrollo.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En el Foro Legislativo Mundial sobre juventud, como parte de la Conferencia Mundial sobre Juventud llevada a cabo en el año 2010 en nuestro país, se desarrolló una mesa sobre la participación Ciudadana y Política, en la que se formuló la idea de que los Estados garantizarán la protección, promoción y activa participación de los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación.

Por lo que los suscritos diputados, hemos coincidido en signar la presente iniciativa para que en nuestra Ley Fundamental de Zacatecas, se imprima el derecho de la juventud a su desarrollo pleno y de ahí deriven acciones públicas integrales que sirvan de base e impulso para fortalecer a los jóvenes y atender la estimulación y consolidación de sus habilidades físicas y mentales.

Quinto.- Apenas el pasado doce de octubre de este año, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, dos Decretos que modifican el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos de Cultura Física y Deporte y sobre derechos de la Niñez y la Adolescencia; por lo que dichas potestades han quedado reconocidas en el texto de la Ley Fundamental de nuestro país.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Se trata, en el primer Decreto, esencialmente, de la adopción de un principio que regirá el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, denominado “El del Interés Superior de la Niñez”. Además, el segundo decreto promulgatorio, se refiere al reconocimiento del Estado Mexicano de la promoción, fomento y estímulo del derecho humano a la Cultura Física y a la práctica del Deporte.

En ocasión de ello y con la intención de armonizar nuestra legislación con las muy recientes modificaciones del texto federal constitucional, además de conseguir con ello sincronizar programas sobre estos temas, estimamos oportuno proponer la modificación del texto jurídico primario en el Estado y fortalecer los derechos de la infancia y de la adolescencia, así como reconocer expresamente el de la cultura física y el de la práctica del deporte en bien de la población zacatecana, dado el rango de mandamiento que con ello nacería para que el Estado se obligue a dar resultados de calidad en políticas encaminadas a la atención de los sectores de población y rubros específicos que se han mencionado.”

RESULTANDO CUARTO.- En Sesión Extraordinaria del día 08 de agosto de 2013, correspondiente al Segundo Período de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de esta Honorable LX Legislatura, el Secretario de la Mesa Directiva, dio a conocer al Pleno, la recepción de diez Actas de Cabildo de los Ayuntamientos, en las que manifestaron la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por lo que respecta a los municipios que no se pronunciaron en ningún sentido, el Pleno estimó, que si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto por nuestra Constitución Local,

para que las reformas a la norma básica sean procedentes, es necesario que las dos terceras partes de los ayuntamientos las aprueben, también lo es, que la propia Constitución Local establece en los dos últimos párrafos del artículo 164 la afirmativa ficta. Por lo tanto y considerando que obran en el expediente los correspondientes acuses de recibo de la minuta de reforma constitucional y a la fecha ha transcurrido, con exceso, el término de treinta días naturales para que se reciban las respuestas de los Cuerpos Edilicios restantes, se les tiene por aprobada la reforma. Consecuentemente se tiene por cumplido el requisito de que las reformas a la Constitución Local, sean aprobadas por las dos terceras partes de los Ayuntamientos.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El tema de los derechos de los jóvenes es de gran importancia, pues en ellos se garantiza el desarrollo de las generaciones futuras en nuestro país, por lo que debemos establecer las bases jurídicas adecuadas para la protección y cumplimiento de los mismos.



Esta Asamblea Popular concuerda con los proponentes de la Iniciativa, en garantizar el desarrollo integral de la juventud, ya que con ello se lograría un mejor crecimiento productivo, político, social, económico y cultural en nuestro Estado, por lo que es de suma importancia elevar a rango constitucional el reconocimiento de ese sector tan importante.

La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en fecha 1 de marzo de 2012, aprobó reformas a los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, consiste en reconocer expresamente el derecho de las y los jóvenes a su desarrollo integral, así como facultar al Congreso de la Unión, para legislar en materia de juventud, con el objeto de que pueda expedir las leyes necesarias que determinen la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; dictamen que se encuentra actualmente en la Cámara de Senadores para su análisis y dictamen.

Los proponentes planteaban adicionar un último párrafo al artículo 22 de la Constitución Política del Estado, sin embargo, se consideró que, para estar acordes con el tema de la juventud, fuera necesario adicionar una fracción II al artículo 25 del citado ordenamiento legal, ya que es ahí donde se desarrolla este tópico.



Por otra parte, los iniciantes en su propuesta plantearon incluir “el Principio del Interés Superior de la Niñez” en nuestra Constitución Local, reforma que esta Legislatura considera de alta prioridad por ser un sector vulnerable de nuestra sociedad.

Sobre el tema de la niñez, en esta Legislatura se analizó y aprobó en su momento, la Minuta Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fuera enviada a esta Soberanía por parte de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de octubre de 2011.

Por último, se coincide con los autores de la Iniciativa, en cuanto a elevar en la Ley Suprema, el derecho a la cultura física y la práctica del deporte, para que todos los ciudadanos canalicen sus energías en este tipo de actividades, por ser favorablemente productivas, ya que esta Legislatura analizó y aprobó las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cultura física y deporte en fecha 26 de abril del 2011, mismas que ya fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Asamblea Soberana coincide con los proponentes en adecuar el marco jurídico local a lo ya dispuesto en la Carta Magna sobre el tema.



Razón por la cual, esta Legislatura aprueba las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en los términos que a continuación se plantean, ya que son temas que no pueden pasar desapercibidos para el desarrollo de los niños y jóvenes así como el derecho que tienen a la cultura física y a la práctica del deporte en nuestro Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el párrafo primero a la fracción I, recorriéndose los siguientes en su orden y se adiciona una fracción II, recorriéndose la siguiente en su orden, al artículo **25** y se reforma el primer párrafo del artículo **26**, ambos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, para quedar como sigue:



Artículo 25. ...

...
...
I. El Estado implementará una política pública, regida en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación por el principio del interés superior de la niñez, para garantizar su desarrollo integral y la plena satisfacción de sus derechos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento;

...
...
...

II. Las y los jóvenes tienen derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante el ejercicio efectivo de los derechos que les otorga esta Constitución. En consecuencia, la ley establecerá los instrumentos, apoyos y la concurrencia del Estado y los municipios para la implementación de una política pública que permita alcanzar ese fin.

III.- ...



Artículo 26. Todo individuo tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, **la cultura física, la práctica del deporte** y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Instrumento Legislativo.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los ocho días del mes de agosto del año dos mil trece.

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

SECRETARIO

DIP. JORGE LUÍS GARCÍA VERA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIO

DIP. OSVALDO CONTRERAS VÁZQUEZ